CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de agosto de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 **2020 00299** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Cooperativa Multiactiva de Comerciantes de Manizales y su área Metropolitana "Cooperativa metropolitana" en contra de HARBEY GARCÍA SALAZAR y EDUARDO ALBERTO CETINA GIRALDO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito de la Cooperativa para recibir notificaciones judiciales.

2. Adjuntará la letra de cambio base de ejecución escaneada por AMBAS caras (anverso y reverso).

3. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permite el embargo del salario hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte el acta por la cual fueron admitidos como asociados los señores HARBEY GARCÍA SALAZAR y EDUARDO ALBERTO CETINA GIRALDO así como la solicitud de vinculación de los mismos.

4. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta

ciudad, a través del link memoriales, http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

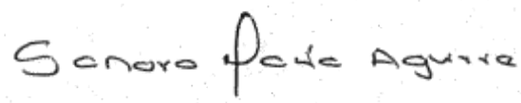

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52e6f489229dc24922696bfa3427cb27debc72eb47badfae4ae72d7f66605b8b
Documento generado en 25/08/2020 04:39:00 p.m.

[1] Publicado por estado No. 085 fijado el 26 de agosto de 2020 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria